

la vía de apremio no se satisficiera el recibo, se comunicará al interesado que, si en el plazo de diez días hábiles no procede al pago del recibo o a la devolución de la placa de vado, los servicios municipales procederán a la retirada de la placa sin más trámite, todo ello sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas meritadas.”

### **Artículo 9- Inspección y comprobación.**

El Ayuntamiento realizará la comprobación e inspección de los elementos tributarios, girando, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

### **Disposición Final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de Enero del año 2021 y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.11**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACION DE LAS MISMAS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “Tasas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y utilización de las mismas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta exacción la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios para la participación o disfrute por los usuarios de las actividades deportivas promovidas por este Ayuntamiento.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y están obligados al pago de estas Tasas, todas las personas que utilicen las instalaciones o disfruten de los servicios. En el su-



puesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la consideración de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor.

2.- Responden solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 4º.- Devengo

1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

2.- Por la propia naturaleza del servicio, se establece el ingreso de las cuotas figuradas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato a la solicitud de prestación del servicio o demanda del uso de las instalaciones.

### Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### 1. Pabellón Municipal de Deportes:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	9
2. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos con agua caliente	11
3. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	24,50

#### 2. Pabellón Municipal Eladio Jiménez:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	9
2. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos con agua caliente	11
3. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	24,50
4. Utilización del frontón cubierto	
a) Con agua caliente	8
b) Sin agua caliente	6
5. Utilización de sala polivalente (Gimnasio)	
a) Individual	1
b) Colectivo (Mínimo 8 personas, máximo 15)	12
c) Clubes Federados (Mínimo 10 personas, máximo 15)	7
6. Durante los sábados y festivos se abonará además el importe de 20€/hora de utilización por gastos del conserje, excepto aquellas competiciones subvencionadas por Organismos oficiales y que tengan en cuenta dicho gasto.	

#### 3. Sala Municipal Polivalente José Ángel Gómez Sánchez:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	9
2. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos con agua caliente	11
3. Competiciones deportivas sin taquillaje, por hora de competición	24,50



#### 4. Pistas de Tenis:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	5
2. Competiciones, por partido	6,50
3. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	1,50

#### 5. Frontones:

- Frontón Valle San Martín

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	Gratis
2. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	1,50

#### 6. Pistas de Pádel:

	Euros
1. Uso de pista para entrenamientos, por hora y media o fracción superior a 30 minutos	8
2. Recargo por iluminación de pista, por hora y media o fracción superior a 30 minutos	1,50
3. Bonificaciones	
a) Jubilados y Menores de 18 años	4

#### 7. Campos de Fútbol:

- Campos Municipales de “Toñete”

	Euros
1. Entrenamientos, por hora y media o fracción	24,50
2. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	24,50
3. Recargo por iluminación, por hora y media o fracción superior a 30 minutos	1,50

- Campo Municipal Francisco Mateos

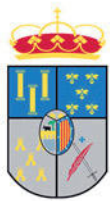
	Euros
1. Entrenamientos, por hora y media o fracción superior a 30 minutos	24,50
2. Recargo por iluminación, por hora y media o fracción superior a 30 minutos	1,50

#### 8. Pistas de Atletismo de Ciudad Rodrigo:

	Euros
1. Uso individual, por hora o fracción superior a 30 minutos	Gratis

#### 9. Piscina Municipal Cubierta (Precios IVA incluido):

ENTRADAS Y BONOS	PRECIOS
Entrada individual ADULTOS	3,50
Entrada individual INFANTIL	1,95



Entrada individual MAYORES	1,95
Bonos de 10 baños INFANTIL	15,00
Bonos de 10 baños ADULTO	30,00
<b>ABONOS MENSUALES</b>	
Individual	29,00
Abono Familiar (Incluye madre, padre e hijos/as <16años)	59,00
<b>OTROS PRODUCTOS</b>	
Matrícula	9,00
Tarjeta Magnética	3,00
Duplicado Tarjeta	3,00
Sauna	3,70

CLASES EN GRUPO	PRECIOS €	DIAS/SEMANA
De 6 a 24 meses	20,00	1
De 2 a 3 años	18,00	1
	25,00	2
De 4 a 6 años	17,00	1
	24,00	2
De 7 a 9 años	17,00	1
	24,00	2
De 10 a 13 años	17,00	1
	24,00	2
De 14 a 17 años	17,00	1
	24,00	2
ADULTOS	17,00	1
	24,00	2
PRENATAL	22,00	1
	28,00	2
MAYORES 65 AÑOS	14,00	2
	20,00	3
<b>BONIFICACIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>	
MAYORES DE 65 AÑOS	20,00%	
FAMILIA NUMEROSA	20,00%	
DISCAPACIDAD (superior al 33%)	50,00%	
PERSONAS EN SITUACION DESEMPLEO DE LARGA DURACION	20,00%	
VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y SUS HIJOS E HIJAS	100,00%	
FAMILIAS MONOPARENTALES	50,00%	





- Bonificaciones aplicables a abonos mensuales para los precios dados.

- En caso de discapacitados superiores al 33% las bonificaciones se aplicarán a Abonos Mensuales y Clases en Grupo para los precios dados. El acompañante podrá beneficiarse del descuento cuando el discapacitado sea infantil y en adultos cuando su discapacidad lo requiera.

b) En caso de instalaciones gestionadas por concesión pública a empresas privadas, éstas podrán aplicar promociones y descuentos sin que el precio pueda ser nunca superior al recogido en el artículo 5º.a) de la presente ordenanza.”

### **Artículo 6º.- Exenciones.**

Se concede una exención total a las Entidades deportivas sin ánimo de lucro que tengan firmado convenio de colaboración con este Ayuntamiento para la promoción y práctica del deporte.

### **Artículo 7º.- Gestión.**

Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilidades que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios, etc, si bien con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.

El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o tickets que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

### **Artículo 8º.- Bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios, la graduación de las tarifas en función del coste del servicio y de la capacidad económica de las personas que han de satisfacer las tasas, a tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### **Artículo 9º.- Reintegro de daños.**

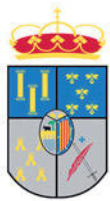
1.- Quienes en el uso del aprovechamiento del dominio público deterioren los bienes o las instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos en su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

2.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes en la materia.



### **Artículo 11º.- Interpretaciones.**

Las dudas que surjan en aplicación de la presente Ordenanza serán interpretadas por el Ayuntamiento.

### **Disposición Final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de Enero del año 2021 y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 1.23**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LA ADQUISICIÓN DE LOCALIDADES PARA EL TEATRO NUEVO FERNANDO ARRABAL, ENTRADAS AL MUSEO DEL ORINAL Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.**

### **Artículo 1º.- Fundamento legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la "TASA POR LA ADQUISICIÓN DE LOCALIDADES PARA EL TEATRO NUEVO FERNANDO ARRABAL, ENTRADAS AL MUSEO DEL ORINAL Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

### **Artículo 2º.- Naturaleza del tributo.**

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, ya que en su conjunto, el servicio por el que se establece, no se presta o realiza por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

### **Artículo 3º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la venta de entradas para el acceso al Teatro Nuevo Fernando Arrabal en las obras patrocinadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, entradas para el acceso al Museo del Orinal, y otras actividades culturales.

### **Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.**

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que compren entradas para acceder al Teatro Nuevo Fernando Arrabal y otras actividades culturales, así como para el acceso al Museo del Orinal.

### **Artículo 5º.- Devengo.**

1.- El devengo de la tasa se produce en el momento en que toda persona física adquiere la entrada que posibilita el acceso al Teatro Nuevo Fernando Arrabal y otras actividades culturales, así como al Museo del Orinal.